



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003086 2021-00957 00

Vencido el término de traslado ordenado y en atención a la terminación del proceso peticionada por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del acuerdo transaccional que celebraron, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el acuerdo transaccional celebrado entre las partes (Núm. 33 exp. digital).

2. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por la entidad **EDIFICIO NOVA TORRE 189 P.H. contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NOVATORRE 189)**, por **TRANSACCIÓN**.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5.. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>010</u> de hoy <u>14 DE FEBRERO DE 2023</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
--